

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD**CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACIÓN DE ARAGÓN, S.A.****TITULO I****DE LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN.****FECHA DE COMIENZO DE SUS OPERACIONES Y DOMICILIO SOCIAL.****Artículo 1º.**

La Sociedad Anónima, Centro Europeo de Empresas e Innovación de Aragón, S.A., bajo la condición de sociedad pública, se regirá por los presentes estatutos, la legislación mercantil que regule el régimen de las sociedades de capital respecto a las sociedades anónimas, así como por las especialidades que le sean de aplicación conforme a la legislación de organización y administración, hacienda, patrimonio y contratación pública dada su condición de sociedad mercantil de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2º.

La Sociedad tendrá por objeto social:

La promoción e impulso de cualesquiera iniciativas empresariales, industriales o de servicios avanzados, que se consideren innovadoras, relevantes o de interés general, bien sea en los procesos de fabricación o en los productos, en el entorno en el que se desarrolle dicha actividad empresarial, industrial o de servicios avanzados, bien sea en la conformación y desarrollo de talento y capacidades vinculados a dichas iniciativas y actividades, contribuyendo a la generación de un ecosistema cualificado y profesionalizado relacionado con el emprendimiento, la innovación y el conocimiento en Aragón.

Para el logro del objeto principal la Sociedad podrá ofertar temporalmente a estos proyectos empresariales, industriales y de servicios avanzados unas instalaciones, facilitando adicionalmente servicios comunes de gestión y asesoramiento, así como todas las operaciones accesorias que sean, de manera directa, antecedente o consecuencia del objeto principal.

Asimismo, la Sociedad, en general, podrá dedicar su actividad, directa o mediante la colaboración con otras entidades y organismos, a la organización y desarrollo de actividades y eventos de toda índole y naturaleza que tengan como finalidad la promoción, dinamización, difusión, formación y capacitación dentro del ámbito del emprendimiento, la innovación y el conocimiento en Aragón.

La prestación de servicios de asistencia técnica y material, de cooperación y de colaboración en las necesidades de gestión empresarial se pueden realizar en favor de las sociedades mercantiles autonómicas que formen parte del grupo empresarial público de la Comunidad Autónoma de Aragón, conforme al catálogo

Huesca
974 211 921
Ctra. Zaragoza, km 67
22197 Cuarte

Zaragoza
976 733 500
Calle María de Luna, 11
50018

Teruel
978 610 812
Polígono La Fuenfresca
Avda. de Sagunto, 116
44002

de servicios que apruebe su Consejo de Administración y a las tarifas que se fijen para su prestación.

El catálogo de servicios podrá incluir como tales actividades, a realizar en exclusiva para las citadas sociedades mercantiles autonómicas, la prestación de servicios de contabilidad y control financiero, de gestión de recursos humanos, de asesoría, asistencia jurídica y control de cumplimiento normativo, de implantación, gestión y mantenimiento de sistemas informáticos y de telecomunicaciones, de ingeniería y consultoría técnica, de auditoría energética, medioambiental o técnica, de asistencia técnico-comercial, de prensa y relación con medios de comunicación, así como cualesquiera otros de análoga naturaleza sobre los medios y recursos ordinarios que utilice la compañía en su organización empresarial y que sirvan para promover un uso eficiente y racional de los recursos de los que dispongan cada una de las sociedades mercantiles públicas en el ejercicio de su actividad societaria y para el cumplimiento de la finalidad pública institucional que les sea propia.

Artículo 3º.

La duración de la sociedad será indefinida.

Artículo 4º.

La sociedad dio comienzo a sus operaciones en fecha 9 de enero de 1992, momento de su constitución en Escritura Pública.

Artículo 5º.

El domicilio de la Sociedad se fija en Zaragoza, calle María de Luna, número 11.

El órgano de administración podrá cambiar el domicilio social salvo el traslado al extranjero, cuya competencia reside necesariamente en la junta.

TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD.

Artículo 6º.

El capital social se fija en la cantidad de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €). El citado capital social se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.

Artículo 7º.

El capital social podrá ser aumentado o reducido en las condiciones que acuerde la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

TITULO III DE LAS ACCIONES

Artículo 8º.

El número de acciones en que se divide el capital social es de 6.000 acciones. Dichas acciones serán nominativas, ordinarias y de una sola serie, se extenderán en libros talonarios, estarán numeradas correlativamente del 1 al 6.000 ambos inclusive, teniendo un valor nominal de DIEZ EUROS (10 €) cada una de ellas.

Artículo 9º.

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista con los derechos reconocidos por la legislación vigente y los presentes estatutos.

Todos los accionistas tendrán representación en la Junta General, no estableciéndose límite mínimo de acciones para su asistencia. Para todo género de acuerdos sociales, cada acción tendrá derecho a un voto.

Artículo 10º.

La transmisión de acciones se regirá por lo dispuesto en la legislación en el momento en el que se plantee la ejecución de la transacción.

TITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 11º.

Por acuerdo de la Junta General la sociedad y sin necesidad de modificación estatutaria se podrá adoptar alternativamente cualquiera de las siguientes modalidades de órgano de administración:

- a) Un administrador único, al que corresponde con carácter exclusivo la administración y representación de la sociedad.
- b) Varios administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la sociedad, sin perjuicio de la capacidad de la Junta General de acordar, con eficacia meramente interna, la distribución de facultades entre ellos.
- c) Dos administradores conjuntos, quienes ejercerán mancomunadamente las facultades de administración y representación.

d) Un Consejo de Administración, que actuará colegiadamente.

SECCIÓN PRIMERA:
DE LAS JUNTAS GENERALES.

Artículo 12º.

El órgano soberano de formación de la voluntad social es la Junta General de accionistas. La Junta General contará con un presidente y un secretario que podrán ser o no permanentes y cuyo nombramiento y revocación corresponde a la propia Junta General.

Artículo 13º.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 14º.

Serán de competencia de la Junta General todos los asuntos que la ley le atribuya. Entenderá además la Junta General de cuantos asuntos le sean sometidos a su consideración por la Administración social, así como de aquellas otras funciones que los presentes Estatutos y las normas legales señalen como de su exclusiva competencia.

Artículo 15º.

La convocatoria de la Junta General se hará por la administración social motu proprio o a instancia de accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social en cuyo caso deberá ser convocada dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiere sido requerido notarialmente debiendo incluir en el orden del día los asuntos objeto de solicitud.

En la convocatoria se expresarán con la debida claridad los asuntos objeto de deliberación y el lugar de su celebración que, caso de omitirse, será el domicilio social.

Artículo 16º.

La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad <http://www.ceeiaragon.es/>, cuando ésta conste creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. En este caso, el anuncio de la convocatoria deberá estar inserto en la Web de la sociedad desde la fecha de aquella hasta la efectiva celebración de la Junta de manera ininterrumpida. Mientras no esté creada, inserta y publicada en la página Web, la convocatoria se realizará por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en que conste en la documentación de la sociedad. En todo caso, la convocatoria

expresará el nombre de la sociedad, la fecha y la hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes que, en el caso de convocatoria individual a cada accionista, se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de ellos.

Artículo 17º.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Se dejan a salvo todos aquellos supuestos de acuerdos que, por su naturaleza, deban adoptarse con determinados quórum o mayorías legalmente establecidos y no susceptibles de modificación estatutaria.

Artículo 18º.

Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por otro accionista o persona que ostente poder general conferido con facultades suficientes.

A las juntas podrá permitirse la entrada, como observadores, a quienes sin ostentar la condición de accionistas se crea conveniente su asistencia.

SECCION SEGUNDA: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 19º.

Cuando la sociedad sea administrada y regida por un Consejo de Administración, este asumirá la representación social y tendrá plenitud de facultades, excepto en

las materias expresamente reservadas, legal o estatutariamente, a la Junta General.

El consejo de administración estará formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de 20, nombrados por la Junta General.

Artículo 20º.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de socio. En caso de que se nombre administrador a una persona jurídica deberá ésta designar una persona física que la represente en el ejercicio del cargo.

El cargo de Administrador será retribuido. La retribución consistirá en una cantidad fija pagadera en dinero por asistencia a cada reunión que se celebre. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos Administradores se establecerá por acuerdo de éstos y, en el caso del Consejo de Administración, por decisión de este, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

Los administradores ejercerán su cargo por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodo de igual duración; así como separados del mismo en cualquier momento por la Junta General, aun cuando la separación no conste en el orden del día.

El Consejo de Administración Se convocará por orden de su Presidente o por quien haga sus veces o bien por Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación societaria.

La convocatoria se realizará por medio de escrito, físico o electrónico, con una antelación mínima de tres días a la fecha de la reunión, en el que se expresará el lugar, día y hora de la misma y el orden del día, todo lo cual salvo que el Presidente entienda que existen causas justificadas y excepcionales que justifican una convocatoria urgente, en cuyo caso dicha convocatoria podrá realizarse sin la antelación mínima prevista.

El Consejo de Administración se reunirá, como mínimo, cada tres meses.

No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes o representados todos los consejeros acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración.

Los Consejeros únicamente podrán estar representados en las reuniones por otro Consejero. La representación se conferirá con carácter especial para cada reunión mediante escrito, físico o electrónico, dirigido al Presidente.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia en la reunión del miembro del Consejo.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de consejeros asistentes a la reunión, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

Para el supuesto de delegación de facultades del Consejo de Administración se aplicará lo dispuesto la legislación societaria. Y cuando la legislación exigiera una mayoría reforzada se estará asimismo a lo dispuesto en la misma.

Artículo 21º.

El Consejo de Administración, si la Junta General no los hubiese designado, elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, y, si lo estima conveniente, un Vicepresidente, que también ha de ser Consejero, y un Vicesecretario. Podrán ser Secretario y Vicesecretario tanto consejeros como quienes no sean consejeros, en cuyo caso asistirán a las reuniones con voz y sin voto.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad del mismo. Estará facultado para visar las certificaciones de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración que se expidan por el Secretario.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de ausencia o imposibilidad del mismo.

Corresponde al Presidente del Consejo de Administración, entre otras facultades, convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, así como firmar las actas y las certificaciones de los acuerdos de los Consejos de Administración y de la Junta General.

Corresponden al Secretario la redacción de las actas del Consejo de Administración, que deberán ser suscritas por él con el visto bueno del Presidente del Consejo de Administración, o en su caso, de su Vicepresidente. Adicionalmente, deberá expedir las certificaciones de las actas del Consejo de Administración u otros documentos que deban autorizarse, así como la elevación a documento público de los acuerdos sociales, sin perjuicio de los apoderamientos adicionales que puedan otorgarse al efecto. El Secretario tendrá a su cargo la custodia del archivo y los libros de actas de la sociedad.

Artículo 22º.

Las sesiones de los órganos de gobierno (Juntas Generales) y de los órganos de administración de la sociedad (Consejo de Administración) podrán constituirse y celebrarse por medios telemáticos (videoconferencia o conferencia múltiple) que aseguren la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con

imagen y/o sonido de los asistentes en remoto. Los medios telemáticos garantizarán debidamente la identidad del sujeto que deberá quedar acreditado por el secretario de la sesión.

En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.

Cumpliendo los requisitos de la legislación vigente podrán celebrarse juntas universales aunque los concurrentes se encuentren en diferentes sitios geográficos, siempre que los mismos estén interconectados entre sí por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social de la compañía independientemente del lugar dónde se produzca la conexión de cada asistente. Las reuniones de los órganos de gobierno y de administración de la sociedad se recogerán en soporte grabado para posterior prueba formando parte de la documentación social de la compañía.

Artículo 23º.

Serán válidos también los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento de adopción de acuerdos. Tanto el escrito contenido los acuerdos como el sentido del voto de los Consejeros podrán formularse por medios electrónicos, remitiéndose por cualquier medio dentro del plazo de diez días en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor el voto extemporáneo.

La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social de la compañía independientemente del lugar desde el que se emita el voto por los Consejeros y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

En el acta que practique el Secretario se hará constar los acuerdos adoptados, expresando la identidad de los Consejeros, el sentido del voto de cada uno de ellos y el procedimiento seguido para la adopción del acuerdo, sin sesión y por escrito.”

TITULO V

DEL EJERCICIO SOCIAL. DEL BALANCE Y DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS.

Artículo 24º.

El ejercicio social empezará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

El órgano de administración deberá formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados.

Artículo 25º.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados necesariamente por Auditores de Cuentas nombrados por la Junta General antes de que termine el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial que no será inferior a tres años, ni superior a nueve a contar desde que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos una vez que haya finalizado el período inicial.

La actuación de los auditores se entiende sin perjuicio del ejercicio de las competencias que, sobre el control financiero, tengan legalmente atribuidas la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los demás órganos de control o fiscalización o a los que, legalmente, se someta la sociedad como ente integrante del sector público empresarial de la Comunidad.

Artículo 26º.

Los resultados obtenidos en cada ejercicio social se distribuirán o aplicarán en la forma que determine la Junta General, respetándose en cada caso las disposiciones legales que resulten de aplicación.

**TITULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.****Artículo 27º.**

La Sociedad se disolverá por las causas y en las formas legalmente previstas.

Artículo 28º.

Durante el período de liquidación continuarán aplicándose a la sociedad las normas previstas en la ley y en estos estatutos que no sean incompatibles con el régimen legal específico de la liquidación.